

RESOLUCIÓN DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS POR LA QUE SE RESUELVE LA RECLAMACIÓN FORMULADA POR [REDACTED]

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 2 de febrero de 2026 tiene entrada en el Registro Electrónico de la Comunidad de Madrid una reclamación formulada por [REDACTED] de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (LTPCM).

El reclamante manifiesta no estar de acuerdo a su solicitud de acceso a la información pública presentada el día 13 de enero de 2026 ante la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, en relación con la siguiente información:

«Una copia, en formato digital, de la parte correspondiente a la Consejería de Sanidad en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid de 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010.»

SEGUNDO. El 10 de febrero de 2026 se envía al reclamante comunicación de inicio del procedimiento, según lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).

En la misma fecha, se traslada la documentación a la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid para que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 79 y 82 LPAC, remita un informe en relación con el asunto objeto de la reclamación y formule las alegaciones que considere oportunas.

TERCERO. Con fecha de 16 de febrero de 2026 tiene entrada un escrito del reclamante a este Consejo, en el que manifiesta lo siguiente:

«El 16 de diciembre de 2025, solicite “una copia, en formato digital, de la parte correspondiente a la Consejería de Sanidad en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid de 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010”. Esta solicitud fue admitida a trámite con el número de expediente: [REDACTED].»

El 23 de diciembre de 2025, la Dirección General de Presupuestos dictó una resolución donde me informaba que puedo visitar sus dependencias para buscar la información solicitada en las colecciones de libros allí depositadas.

El 17 de enero de 2026, reiteré mi petición porque no estaba de acuerdo con el contenido de la resolución. Mi solicitud estaba acompañada de un documento similar al que estaba solicitando para facilitar su búsqueda. Esta solicitud fue admitida a trámite con el número de expediente: [REDACTED].»

El 4 de febrero de 2026, la Dirección General de Presupuestos ha dictado una resolución donde me informa donde puedo descargar la información solicitada.

El 2 de febrero de 2026, informe al Consejo de Transparencia y Protección de Datos que mi solicitud había sido resuelta, pero no estaba conforme con el contenido de la resolución de la Dirección General de Presupuestos. Esta solicitud fue admitida a trámite con el número de expediente: 113/2026 CTPD.

El 10 de febrero de 2026, el Consejo de Transparencia y Protección de Datos me informó que iniciaba la tramitación de mi reclamación sobre el expediente inicial (██████████). No tiene sentido continuar con la tramitación porque la Dirección General de Presupuestos ha abierto un nuevo expediente (██████████) que finaliza con una resolución satisfactoria.

CUARTO. El 18 de febrero de 2026 tiene entrada escrito de alegaciones de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, manifestando lo siguiente:

«PRIMERO.- Con fecha 16/12/2025 tuvo entrada en el registro de esta Consejería solicitud de acceso a la información pública, referida a: «Una copia, en formato digital, de la parte correspondiente a la Consejería de Sanidad en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid de 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010.», cuyo interesado es ██████████. En contestación a dicha solicitud, con fecha 23/12/2025, el Director General de Presupuestos dictó Resolución de acceso a la información en la que se informaba al interesado que la documentación de las leyes de presupuestos generales de la Comunidad de Madrid anteriores al ejercicio 2011 no se editaba en formato digital, por lo que se ofrecían dos posibles vías de acceso a dicha información:

- Consultar en la sede de la Dirección General de Presupuestos la documentación en papel de los presupuestos generales solicitados.
- Consultar las versiones digitales de los boletines oficiales de la Comunidad de Madrid en los que se publicaron los presupuestos generales de los años 2006 a 2010. Para facilitar el acceso a dicha información digital se adjuntaban los enlaces a cada uno de los presupuestos que se encuentran en la sede digital del Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. En esta información, digitalizada por el ente público, se encuentra el presupuesto de la Consejería de Sanidad desglosado por programas, según la estructura presupuestaria vigente en el momento de aprobación de la correspondiente ley.

SEGUNDO.- Con fecha 22/01/2026 se recibió una nueva solicitud en la que, el mismo interesado solicitaba «Una copia, en formato digital, del estado de gastos por orgánica de la Dirección General Inspección y Ordenación Sanitaria de 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010». A dicha solicitud se acompañaba un ejemplo del formato de la información solicitada correspondiente al ejercicio 2024.

En la Resolución del Director General de Presupuestos, de 4 de febrero de 2026, se volvía a reiterar que, en los ejercicios presupuestarios sobre los que se solicita información, la documentación anexa al proyecto de ley de presupuestos de la Comunidad de Madrid no se elaboraba con dicho formato, ni se elaboraban archivos digitales, si no que dicha información se editaba en libros en formato papel. El formato solicitado por el interesado no comenzó a utilizarse hasta el proyecto de presupuestos generales de la Comunidad de Madrid para el ejercicio presupuestario 2015.

TERCERO.- En ambas resoluciones se recogían los enlaces a las publicaciones digitales del presupuesto disponibles en la sede digital del Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. Tratando de ajustar el acceso a la información disponible a las demandas del interesado, los enlaces que se adjuntaron en la Resolución de 4 de febrero de 2025 conducían directamente a las páginas del boletín en las que empezaba la información sobre el presupuesto de la Consejería de Sanidad.

Por otro lado, cabe señalar que la estructura orgánica de la citada Consejería no era la misma en todos los ejercicios presupuestarios sobre los que se solicita la información, por lo que es el propio interesado el que puede consultar la información que efectivamente necesite.

Por todo lo señalado, esta Dirección General alega lo siguiente:

Primero.- La documentación anexa a la ley de presupuestos generales de la Comunidad de Madrid no comenzó a presentarse en formato digital hasta el proyecto de ley correspondiente al ejercicio presupuestario 2011.

Segundo.- La organización de la información presupuestaria desde el punto de vista de la clasificación orgánica, tal y como la solicita el interesado, que acompaña el ejemplo correspondiente al ejercicio 2024, no se realizó hasta el proyecto de ley de presupuestos generales de la Comunidad de Madrid para 2015. Puede observarse en las publicaciones del Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid cómo la información se organizaba por programa presupuestario.

Tercero.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.6 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid y el artículo 22 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, «Si la información ya ha sido publicada, la resolución podrá limitarse a indicar al solicitante cómo puede acceder a ella».

En este caso, la información en formato digital está publicada en la sede digital del Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, y para facilitar su consulta se adjuntaron los enlaces que conducen directamente a la parte del presupuesto que corresponde a la Consejería de Sanidad. Dichos enlaces son los siguientes:

2006 311 30/12/2005 (Presupuesto de sanidad a partir de la página 387)

2007 309 29/12/06 (Presupuesto de sanidad a partir de la página 391) (Corrección errores: 016 19/01/07) 2008 309 28/12/07 (Presupuesto de sanidad a partir de la página 400) (C.e 21-01-2008. Nº 017)

2009 untitled (Presupuesto de sanidad a partir de la página 386) (C.e. 2009-01-30_BOCM | Sede Oficial del Boletín de la Comunidad de Madrid)

2010 untitled (Presupuesto de sanidad a partir de la página 428) (C.e. 2010-01-25_BOCM | Sede Oficial del Boletín de la Comunidad de Madrid)

Cuarto.- Que esta dirección general ha tratado en todo momento de facilitar el acceso a la información, teniendo en cuenta que no dispone de la misma en formato digital.»

QUINTO. Con fecha 25 de febrero de 2026 se confiere al reclamante el trámite de audiencia previsto en el artículo 82 LPAC, concediéndole un plazo máximo de diez días para que presente alegaciones. Consta en el expediente acuse de recibo de la notificación telemática aceptada por el reclamante el 25 de febrero de 2025, sin que conste que haya presentado alegaciones en uso del referido trámite.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 77.1 a) de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (LTPCM), el Consejo de Transparencia y Protección de Datos tiene atribuida la resolución de las reclamaciones que se interpongan contra los actos expresos o presuntos resolutorios de las solicitudes de acceso a la información de los sujetos relacionados en el ámbito de aplicación de esta Ley. El mismo artículo, en su punto 3, atribuye al Presidente del Consejo de Transparencia y Protección de Datos la resolución de las citadas reclamaciones.

SEGUNDO. La reclamación ha sido formulada dentro del plazo establecido en el artículo 48 LTPCM, según el cual «se interpondrá por escrito en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado o desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo».

TERCERO. El artículo 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), establece la obligación de la Administración de dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.

En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

CUARTO. En este caso, [REDACTED] formuló la reclamación con el objeto de acceder a la información solicitada ante la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo al no estar de acuerdo con la respuesta facilitada.

Dado que el reclamante ha manifestado que ya dispone de la citada información, puede concluirse que se ha producido la desaparición del objeto del procedimiento al haberse facilitado la información solicitada durante la tramitación de la reclamación.

En consecuencia, debe procederse a declararlo concluido mediante Resolución expresa en la que se declare tal circunstancia, según lo dispuesto en el artículo 21.1 LPAC.

En virtud de los antecedentes y fundamentos jurídicos anteriores y de acuerdo con lo establecido en las normas citadas

RESUELVO

DECLARAR CONCLUSO el procedimiento iniciado como consecuencia de la reclamación formulada por [REDACTED] al haberse producido la desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento

Según establece el artículo 47.1 LTPCM, la reclamación prevista en este artículo tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos según lo dispuesto en el artículo 112.2 LPAC.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa (artículo 114 1.b LPAC), podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la fecha en que reciba la notificación de esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (LRJCA). Todo ello, sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que estime pertinente, según dispone el artículo 40.2 LPAC.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS
Jesús María González García

Firmado digitalmente por: GONZÁLEZ GARCÍA JESÚS MARÍA
Fecha: 2026.06.03 12:54